

CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Nosotros **RICARDO RAMON MERREN FUNEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, casada, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1960-01098 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la **ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA** nombrado y juramentado por la Comisión Administradora el día veintiséis (26) de Febrero del dos mil diez (2010) y quien en lo sucesivo se denominara "**LA ZOLITUR**" por una parte y por la otra el ciudadano **RIGOBERTO ROSALES PEREZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad No.0107-1971-00496, actuando en nombre y representación de la Empresa Mercantil denominada **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA INSULAR (ESPI)** empresa creada mediante instrumento numero ciento dieciocho (118) de fecha veintiuno (21) de Junio del año dos mil siete (2007) y que autorizara en Roatan, Departamento de Islas de la Bahía, por el notario OSCAR RAUL MATUTE CRUZ, y a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL CONTRATISTA**", por medio del presente hemos convenido en celebrar, y como al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios de vigilancia y seguridad, el cual se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "**LA ZOLITUR**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de vigilancia y seguridad de "**EL CONTRATISTA**" denominada ESPI.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar sus servicios de vigilancia y seguridad al plantel que ocupa la Institución Gubernamental, conformado por tres (3) Guardias, desglosados así: un (1) Guardia desde las 6:00 am hasta las 18:00 pm, dos (2) Guardias nocturnos desde las 18:00 p.m. hasta las 6:00 cubriendo así 24 horas de turno los siete días de la semana para el mes de Enero y dos (2) Guardia, desglosados así: un (1) Guardia desde las 6:00 am hasta las 18:00 pm, un (1) Guardia nocturnos desde las 18:00 p.m. hasta las 6:00 cubriendo así 24 horas de turno los siete días de la semana para el mes de Febrero y marzo.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATISTA**" prestara sus servicios de vigilancia y seguridad a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de Marzo del dos mil diez (2011), el que podrá ser prorrogable por más tiempo debiéndose hacer una revisión a lo estipulado específicamente en la clausula cuarta de este contrato lo referente al pago mensual, teniendo EL CONTRATISTA el derecho prelación al celebrar nuevo contrato siempre y cuando las exigencias de EL CONTRATISTA puedan ser cumplidas por ZOLITUR.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO. "**EL CONTRATISTA**" devengara por sus servicios la suma de (L.70,000.00) SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS, pagaderos de la siguiente manera (L.30,000.00) treinta mil lempiras en el mes de enero y Veinte mil lempiras (L.20,000.00), mes de febrero y Veinte mil lempiras (L.20,000.00), mes de Marzo los cuales se harán al finalizar el mes de servicio, sin pasarse de la fecha indicada, por más de dos días por consiguiente se pagara el 20% de interés sobre la cantidad acordada a menos que sea por fuerza mayor de la Institución, se dará un plazo de 15 días mas, para efectuar el pago del servicio de vigilancia, quedando por consiguiente exonerado, así mismo la siguiente asignación presupuestaria será: Institución 102, Objeto 29200 "SERVICIOS DE VIGILANCIA". De la remuneración mensual a "**EL CONTRATISTA**" se le harán las deducciones correspondientes para pago del Impuesto Sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que el contratista autorice.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS SERVICIOS en caso de que ZOLITUR necesitare los servicios de vigilancia y seguridad fuera de su establecimiento de trabajo se compromete a pagar a EL CONTRATISTA el valor de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,000.00) por turno, por cada agente de vigilancia que necesite o requiera.

CLAUSULA SEXTA: VIATICOS. "LA ZOLITUR" proporcionara a "EL CONTRATISTA" costo de traslado desde la salida del establecimiento que ocupa la Institución hasta el lugar de donde requiera que se presten los servicios, como también el retorno al plantel, cuando la Institución requiera que el servicio sea establecido en otra localidad.

CLAUSULA SEPTIMA: FACULTADES Queda facultado EL CONTRATISTA para que establezca un método que convenga a sus intereses para la revisión de todo el personal que entra o salga del plantel o local que ocupa ZOLITUR.

CLAUSULA OCTAVA: DAÑOS OCASIONADOS, EL CONTRATISTA será el responsable de la perdida que se efectúe de los bienes, siempre y cuando se compruebe que la pérdida es imputable a EL CONTRATISTA por negligencia, la que resultara una vez hecha la investigación correspondiente que hará en forma conjunta ZOLITUR y EL CONTRATISTA dentro de un periodo razonable para ambas partes y en el caso que resultare responsable EL CONTRATISTA, este deberá indemnizar a ZOLITUR el 75% una cuantificadas el bien o bienes perdidos. En manifestaciones reforzar la vigilancia a un 100%, en actividades como robo y manifestaciones. Se indemnizara lo antes escrito.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES: LA ZOLITUR se obliga a pagar puntualmente sus obligaciones a EL CONTRATISTA y la violación de esta clausula darán derecho a EL CONTRATISTA a reincidir del presente contrato y al pago de la indemnización correspondiente al presente contrato, la negligencia manifiesta e inoperancia sustancial de EL CONTRATISTA dará derecho a ZOLITUR a prescindir del servicio de vigilancia y seguridad, en aplicación de este contrato.

CLAUSULA DECIMA : ACTIVO DE PROPIEDAD: Para efectos de la clausula anterior ZOLITUR deberá entregarle a EL CONTRATISTA en un periodo no mayor de 30 días a partir de la fecha de la firma del presente contrato, un inventario de los bienes de propiedad de ZOLITUR y cuyo inventario verificara inmediatamente EL CONTRATISTA, así mismo para retirar cualquier bien del plantel que ocupa ZOLITUR, será necesario que se extienda la correspondiente requisición de autorización de salida del bien o bienes a retirar, caso contrario no podrá ser retirados de dicho plantel.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES: EL CONTRATISTA establece que para ingresar al plantel de ZOLITUR después de las cuatro de la tarde, cualquier persona que no sea parte del personal de turno, necesitara autorización la que deberá ser otorgada por el personal autorizado por Dirección Ejecutiva, deberá así mismo informar por escrito en forma oportuna a la Gerencia Administrativa y Financiera todas aquellas novedades que representan amenazas o perdidas para la empresa que estén relacionadas con el servicio de vigilancia y seguridad derivadas del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior firman el presente Contrato en el Municipio de Roatan, Departamento de Islas de la Bahía al primer (01) día del mes de enero del dos mil once (2011).


RICARDO RAMON MERREN
" LA ZOLITUR"




RIGOBERTO ROSALES
"EL CONTRATISTA"

